



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00108

Ahora bien, dado que la parte ejecutada **KEVINN ALEXIS CARANTON PALACIOS**, se notificó de manera personal el pasado 5 de junio de 2023, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 387.907. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, <u>16 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01225

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01207

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01177

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del inmueble ubicado en la Calle 16 J No. 99 – 52 de Bogotá instaurada por MINMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL E.U. en contra de GABRIELA RODRIGUEZ CABRERA y MAURICIO RODRIGUEZ LESMES.

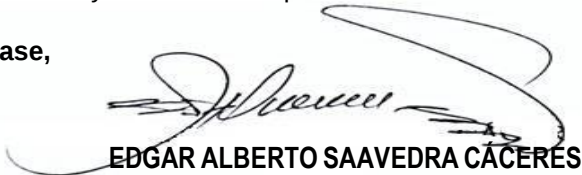
Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ FLÓREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01161

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01009

Ahora bien, dado que la parte ejecutada **RAMIREZ MORALES GERMAN DAVID**, se notificó de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 4.213.936. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, <u>16 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01577

Ahora bien, dado que la parte ejecutada **SEGUNDO RONCANCIO**, se notificó de conformidad con los preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 690.235. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, <u>16 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01028

Ahora bien, dado que la parte ejecutada **MARTHA ROCIO ESPINEL NIÑO**, se notificó de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.150.628. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, <u>16 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01095

En virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 14 de agosto de 2023, el cual fija fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro, en los siguientes:

- 1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la dirección en la cual se debe realizar la diligencia es Carrera 13A # 34-92 y no en la Carrera 13A H 34-92, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01224

Revisados los documentos de la demanda, sería del caso proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, no obstante, ello no será posible, por cuanto:

1.- En cuanto a los hechos de la demanda.-

2.1 Deberá aclarar el hecho 3º, toda vez que las cuotas señaladas no coinciden con las indicadas en el título valor presentado para servir de base para la ejecución.

2.3 Deberá aclarar el hecho 5º, toda vez que indicó que la demandada incurrió en mora en una fecha anterior a la de la suscripción del título y de la fecha a partir de la cual debían comenzarse a pagar las cuotas.

2.4 Conforme lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 431 del C.G. del P., deberá adicionar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar: a) si hizo uso de la cláusula aceleratoria; b) el tipo de clausula pactada (automática o facultativa); c) la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula y; d) la causal en virtud de la cual hizo uso de esta.

2.5 Deberá aclarar el hecho No. 7º, en el sentido de indicar los periodos a los que corresponden las cuotas allí indicadas.

2.- En cuanto a las pretensiones de la demanda.-

2.1 Deberá ajustar lo correspondiente a las cuotas reclamadas, toda vez que los valores indicados en la tabla anexada no guardan correspondencia con la suma pactada por cada cuota.

Al respecto, el despacho entiende que, de los valores indicados en la tabla, unos corresponden a capital y otros a intereses corrientes, empero, de su sumatoria estos no arrojan la cifra pactada en el título.

Finalmente, se le advierte que con el escrito de subsanación de demanda deberá acompañar nuevamente el escrito de demanda y anexos con sus respectivas correcciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda interpuesta por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra CLAUDIA SOFIA BURITICA RENDON, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, sea subsanada en el término de cinco (5) días, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Abogada LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.382.493 y portadora de la T.P. 314.270 del C.S. de la J., como apoderada general de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01228

Revisados los documentos de la demanda, sería del caso proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, no obstante, ello no será posible, por cuanto:

1.- El poder aportado no cumple con el requisito de presentación personal previsto por el Inciso 2º del Artículo 74 del C.G. del P.

Por otro lado, tampoco se evidencia que el mismo hubiese sido conferido en los términos del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que hubiese sido conferido mediante mensaje de datos.

Así mismo, en el poder no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual, además, deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que también se requiere que aporte la respectiva certificación.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá en reconocerle personería.

2.- En cuanto a los hechos de la demanda.

2.1 Deberá ampliar el hecho 6º en el sentido de indicar de manera expresa y detallada en qué consistió el acuerdo verbal al cual hace referencia.

2.2 Deberá aclarar el hecho 6º, en el sentido de indicar porque si mediante el escrito fechado a enero 28 de 2021 había convenido reducir el valor del canon de arrendamiento para los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, ahora indica que realiza el cobro completo del pago de los cánones.

2.3 Deberá aclarar el hecho 6º, en el sentido de indicar porque si mediante el escrito fechado a enero 28 de 2021 había convenido que a partir de abril de 2021 el canon de arrendamiento aumentaría \$50.000 mensuales hasta el mes de diciembre de 2021, ahora indica que realiza el cobro completo del pago de los cánones.

2.4 Deberá aclarar y/o corregir el hecho 6º, pues allí indicó dos veces el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

2.5 Deberá ampliar el hecho 9º, en el sentido de indicar la fecha en que el demandado abandonó el inmueble.

2.6 Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de poner de presente lo relativo a la cláusula penal pactada.

3.- En cuanto a las pretensiones de la demanda.

3.1 Deberá aclarar y/o corregir la pretensión 6º, pues allí indicó dos veces el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

4.- Como quiera que con la demanda no se solicitó el decreto de medidas cautelares, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso 5º del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión de la copia de la demanda y sus anexos mediante mensaje de datos.

5.- No acreditó el cumplimiento de lo prescrito por el Inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en lo relativo a allegar las evidencias que acrediten la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica que se aporta para efectos de surtir la notificación personal de la demandada, lo cual, pese a no constituir una causal de inadmisión de la demanda, se pone de presente para que se aporte con el escrito de subsanación.

Adicionalmente, se le advierte que con el escrito de subsanación de demanda deberá: a) acreditar que este también fue enviado al demandado (Artículo 6º Ley 2213 de 2022) y; b) acompañar nuevamente el escrito de demanda y anexos con sus respectivas correcciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesta por JAVIER DIAZ DIAZ, contra DIEGO DANIEL CORREA RUIZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante a que, a través de su apoderado judicial y dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada (Art. 90 C.G. del P.)

TERCERO.- ABSTENERSE de reconocer personería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01230

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real - prendario-, encuentra el Despacho que la misma reúnen los requisitos de los Artículos 82, 98, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y S.S. del Código de Comercio, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a LESLYE ANDREA RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.385.456, a pagar a favor del CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 900.571.482-0, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.852.518 M.L. Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. CB123324 suscrito en junio 11 de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital contenido en el pagaré arriba indicado, se causen desde julio 25 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibidem*.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas JXN-466. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, adviértasele que este embargo se ordena en ejercicio de la acción de garantía real –prendaria-.

SEXTO.- TENER al Abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.949.957 y portador de la T.P. No. 183.295 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el título ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105**
fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01232

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, no obstante, ello no será posible, por cuanto:

El Artículo 442 del C.G. del P. contempla que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."*.

Al respecto, tenemos que a través de la demanda incoada se pretende ejercer la acción cambiaria derivada de un título valor que el demandado denominó como "pagaré".

En lo atinente con los *"requisitos generales"* que deben reunir los títulos valores, el Artículo 621 del Código de Comercio prevé que estos son, por una parte, *"la mención del derecho que en el título se incorpora"* y, por otra parte, *"la firma de quien lo crea"*.

Ya en lo que corresponde con los *"requisitos especiales"* que nuestra legislación comercial exige para los pagarés, el Artículo 709 *ibidem* contempla que son: 1) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) la indicación de ser pagadero a la orden y al portador y; 4) la forma de vencimiento.

Expuesto así el asunto, se evidencia que el documento presentado para efectos de ejercer la acción cambiaria no reúne con los requisitos generales que deben reunir los títulos valores, ni los especiales exigidos para los pagarés, puesto que:

- No contiene la mención del derecho que en el título se incorpora y, en consecuencia, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, ya que en el documento no se expresó la suma de dinero que a través del presente compulsivo se pretende ejecutar.
- No ostenta la firma de su creador, que para el caso de los pagarés viene siendo la firma de la persona que hace la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- No tiene la forma de vencimiento, ya que el espacio designado para ello está en blanco.

Corolario de lo anterior, el documento presentado no cumple con los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago que SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. solicitó que se libraría contra de JOSUE ACEVEDO CISNEROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- RECONOCER a SOLVENTA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.255.144-5 y representada legalmente por ALIRIO CIFUENTES RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.482.716 y portador de la T.P. No. 367.039 del C.S. de la J. como litigante en causa propia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105**
fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01134

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real - prendario-, encuentra el Despacho que la misma reúnen los requisitos de los Artículos 82, 98, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y S.S. del Código de Comercio, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a JORGE ALIRIO CASTAÑEDA SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.263.816, a pagar a favor de LUZ STELLA LONDOÑO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.52.097.631, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31.328.900 M.L. Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 001 suscrito en febrero 16 de 2022.

1.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital contenido en el pagaré arriba indicado, se causen desde diciembre 13 de 2022 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtir con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

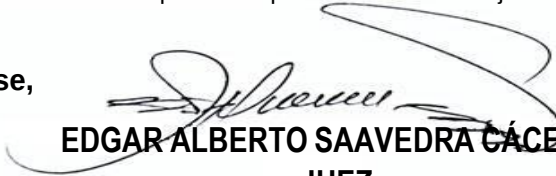
CUARTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas KYP-317. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, adviértasele que este embargo se ordena en ejercicio de la acción de garantía real –prendaria-.

SEXTO.- TENER al Abogado CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.423.990 y portador de la T. P. No. 242.795 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el título ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01236

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos de los Artículos 82, 98, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y S.S. del Código de Comercio, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a ACUÑA HOYOS YOMAIRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.632.725, a pagar a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN, identificada con el NIT. No. 900.377.443-2, endosatario en propiedad y sin responsabilidad de COLCAPITAL VALORES S.A.S. EN INTERVENCION, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de \$96.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 45 de marzo 31 de 2022, adeuda en virtud del Pagaré No. 18195 suscrito el día 30 de abril de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$91.487 /// Intereses corrientes - \$4.613

1.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde abril 01 de 2022 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

2. Por valor de \$96.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 46 de abril 30 de 2022, adeuda en virtud del Pagaré No. 18195 suscrito el día 30 de abril de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$92.640 /// Intereses corrientes - \$3.460

2.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde mayo 01 de 2022 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

3. Por valor de \$96.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 47 de mayo 31 de 2022, adeuda en virtud del Pagaré No. 18195 suscrito el día 30 de abril de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$93.794 /// Intereses corrientes - \$2.306

3.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde junio 01 de 2022 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

4. Por valor de \$96.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 48 de junio 30 de 2022, adeuda en virtud del Pagaré No. 18195 suscrito el día 30 de abril de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$94.947 /// Intereses corrientes - \$1.153

4.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde julio 01 de 2022 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo exigido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, esto es, lo concerniente con la manifestación de la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados y las evidencias correspondientes que acrediten que dirección denunciada es la utilizada por la persona a notificar.

QUINTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

SEXTO.- TENER al Abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.236.130 y portador de la tarjeta profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el titulo ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



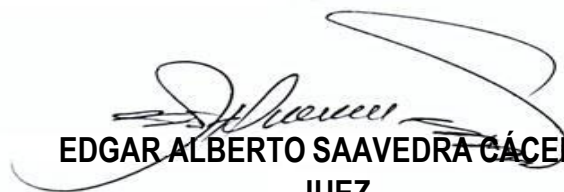
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01236

Por resultar procedente, se DECRETA el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario mensual devengado por la aquí demandada – ACUÑA HOYOS YOMAIRA identificada con C.C. No. 22.632.725- como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, limitando el embargo hasta la suma de \$600.000. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese los oficios correspondientes, previniendo a los pagadores que el presente embargo se ordena en virtud a lo previsto por el Artículo 156 del C.S. del T. (Embargo por deudas a favor de cooperativas) y que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., deberán informar si entre ustedes y las aquí demandadas existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, so pena de responder por dichos valores.

Así mismo, se DECRETA el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías devengadas por la aquí demandada – ACUÑA HOYOS YOMAIRA identificada con C.C. No. 22.632.725- como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, limitando el embargo hasta la suma de \$600.000. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese los oficios correspondientes, previniendo a los pagadores que el presente embargo se ordena en virtud a lo previsto por el Artículo 344 del C.S. del T. (Embargo por deudas a favor de cooperativas) y que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., deberán informar si entre ustedes y las aquí demandadas existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, so pena de responder por dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01238

De la revisión de la demanda verbal sumaria de imposición de servidumbre y sus anexos, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos generales previstos por los Artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., así como los especiales previstos por el Artículo 27 de la Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 1073 de 2015, Ley 142 y 143 de 1994, Ley 2099 de 2021 y el Artículo 376 del C.G. de P., por lo que la misma habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT. No. 899.999.082-3, contra el señor RAFAEL ANTONIO PERILLA TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.699.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso especial de servidumbre contemplado por el Artículo 376 del C.G. del P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto 1073 de 2015, *reglamentario de la Ley 56 de 1991 para el proceso de servidumbre*, y los demás pertinentes establecidos en los artículos 28, 56, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- De la demanda y sus anexos, CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo previsto por el Numeral 3º del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

ADVERTIR a la parte demandada que en el presente proceso no procede la formulación de excepciones, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con el monto de la indemnización determinada por el demandante (Art. 29, Ley 56 de 1981), dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído podrá aportar el respectivo dictamen pericial, el cual deberá ajustarse a las exigencias contempladas por los Artículos 226 a 235 del C.G. del P.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar en la cuenta de depósito judicial de este despacho la suma que a título de indemnización estimó en su escrito de demanda, de conformidad con lo previsto por el Numeral 2º del Artículo 56 de 1981.

SEXTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-37637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Garagoa – Boyacá. A través de la secretaría del despacho, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- AUTORIZAR a la parte demandante el ingreso al predio objeto de este proceso para la ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto presentado con su escrito de demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que para ello será necesario practicar la inspección judicial, de conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020.

OCTAVO.- RECONOCER al Abogado ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.965.045 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 115.662 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOVENO.- TENER a la Abogada CARMEN YAJAIRA PALOMEQUE LUJÁN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.299.983 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 358.394 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituto de la parte actora, de conformidad con el poder a ella sustituido.

DECIMO.- A través de la Secretaría del Despacho, REMITIR copia del presente proveído a la precitada profesional del derecho al correo electrónico carmen.palomeque@cms-ra.com.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, <u>16 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01240

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos de los Artículos 82, 98, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y S.S. del Código de Comercio, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a MONROY LOZANO JOSE ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030677267, a pagar a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN, identificada con el NIT. No. 900.377.443-2, endosatario en propiedad y sin responsabilidad de COLCAPITAL VALORES S.A.S. EN INTERVENCIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 17 de abril 30 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$131.556 /// Intereses corrientes - \$41.544

1.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde mayo 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

2. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 18 de mayo 31 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$133.633 /// Intereses corrientes - \$39.467

2.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde junio 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

3. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 19 de junio 30 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$135.710 /// Intereses corrientes - \$37.390

3.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde julio 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

4. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 20 de julio 31 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$137.788 /// Intereses corrientes - \$35.312

4.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde agosto 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

5. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 21 de agosto 31 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$139.865 /// Intereses corrientes - \$33.235

5.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde septiembre 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

6. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 22 de septiembre 30 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$141.942 /// Intereses corrientes - \$31.158

6.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde septiembre 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

7. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 23 de octubre 31 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$144.019 /// Intereses corrientes - \$29.081

7.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde noviembre 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

8. Por valor de \$1.73.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 24 de noviembre 30 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$146.096 /// Intereses corrientes - \$27.004
- 8.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde diciembre 01 de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
9. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 25 de diciembre 31 de 2020, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$148.174 /// Intereses corrientes - \$24.926
- 9.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde enero 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
10. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 26 de enero 31 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$150.251 /// Intereses corrientes - \$22.849
- 10.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde febrero 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
11. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 27 de febrero 28 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$152.328 /// Intereses corrientes - \$20.772
- 11.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde marzo 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
12. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 28 de marzo 31 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$154.405 /// Intereses corrientes - \$18.695
- 12.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde abril 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
13. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 29 de abril 30 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$156.482 /// Intereses corrientes - \$16.618
- 13.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde mayo 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
14. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 30 de mayo 31 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$158.560 /// Intereses corrientes - \$14.540
- 14.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde junio 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
15. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 31 de junio 30 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$160.637 /// Intereses corrientes - \$12.463
- 15.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde julio 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
16. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 32 de julio 31 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$162.714 /// Intereses corrientes - \$10.386
- 16.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde agosto 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
17. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 33 de agosto 31 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$164.791 /// Intereses corrientes - \$8.309
- 17.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde septiembre 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
18. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 34 de septiembre 30 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$166.868 /// Intereses corrientes - \$6.232
- 18.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde octubre 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.
19. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 35 de octubre 31 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:
Capital - \$168.946 /// Intereses corrientes - \$4.154
- 19.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde noviembre 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

20. Por valor de \$173.100 M.L. Cte., por concepto de la cuota No. 36 de noviembre 30 de 2021, adeuda en virtud del Pagaré No. 19926 suscrito en septiembre 30 de 2018, la cual está compuesta por los siguientes guarismos:

Capital - \$171.023 /// Intereses corrientes - \$2.077

20.1 Por los intereses moratorios que, respecto el capital adeudado en virtud de la cuota arriba indicada, se causen desde diciembre 01 de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo exigido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, esto es, lo concerniente con la manifestación de la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados y las evidencias correspondientes que acrediten que dirección denunciada es la utilizada por la persona a notificar.

QUINTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

SEXTO.- TENER al Abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.236.130 y portador de la tarjeta profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el titulo ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, <u>16 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



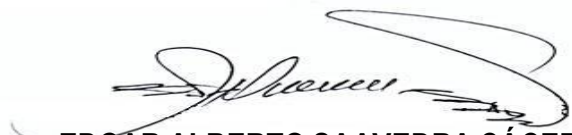
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01240

Por resultar procedente, se DECRETA el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario mensual devengado por el aquí demandado –MONROY LOZANO JOSE ANDRES C.C. 1030677267 - como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, limitando el embargo hasta la suma de \$7.000.000. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese los oficios correspondientes, previniendo a los pagadores que el presente embargo se ordena en virtud a lo previsto por el Artículo 156 del C.S. del T. (Embargo por deudas a favor de cooperativas) y que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., deberán informar si entre ustedes y las aquí demandadas existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, so pena de responder por dichos valores.

Así mismo, se DECRETA el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías devengadas por el aquí demandado –MONROY LOZANO JOSE ANDRES C.C. 1030677267- como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, limitando el embargo hasta la suma de \$7.000.000. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese los oficios correspondientes, previniendo a los pagadores que el presente embargo se ordena en virtud a lo previsto por el Artículo 344 del C.S. del T. (Embargo por deudas a favor de cooperativas) y que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., deberán informar si entre ustedes y las aquí demandadas existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, so pena de responder por dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105
fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01242

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos de los Artículos 82, 98, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por los Artículos 621, 709 y S.S. del Código de Comercio, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a MARCO ANTONIO ALBARRACIN CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.769, a pagar a favor de BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. -MIBANCO S.A.-, identificado con el NIT. No. 860.025.971-5, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de \$34.149.444 M.L. Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 1453242 suscrito en marzo 07 de 2022, el cual fuera allegado para servir de base para la presente ejecución.

1.1 Por valor de \$8.645.318 M.L. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el Pagaré No. 1453242 suscrito en marzo 07 de 2022, el cual fuera allegado para servir de base para la presente ejecución.

1.2 Por valor de \$180.025 M.L. Cte., en virtud a los "otros conceptos" contenidos en el Pagaré No. 1453242 suscrito en marzo 07 de 2022, el cual fuera allegado para servir de base para la presente ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios que, respecto al capital adeudado -\$34.149.444- en virtud del Pagaré No. 1453242, se causen desde marzo 01 de 2023 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2.022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtir con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

QUINTO.- TENER a la Abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.733.815 y Tarjeta Profesional No. 144.840 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el título ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01242

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado -MARCO ANTONIO ALBARRACIN CABRERA, identificado con la C.C. 13.267.769- tengan depositados en las entidades financieras

BANCO DE OCCIDENTE E-mail: djuridica@bancooccidente.com.co	BANCOLOMBIA E-mail: requerinf@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO E-mail: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co	SCOTIABANK COLPATRIA E-mail: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO GNB SUDAMERIS E-mail: embargos@gnbsudameris.com.co	BANCO DE BOGOTÁ E-mail: ldiaz@bancoembogota.com.co
BANCO POPULAR E-mail: embargos@bancopopular.com.co	BANCO BBVA E-mail: notifica.co@bbva.com
BANCO AV VILLAS E-mail: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co	BANCO CAJA SOCIAL E-mail: notificaciones@bancocajasocial.com
BACNO DAVIVIENDA E-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com	BANCO CITIBANK Email: legalnotificacionescitibank@citi.com

, y por concepto de cualquier producto bancario y/o financiero, toda vez que lo solicitado se ajusta a los dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$75.000.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ibidem*. A través de la Secretaría del Despacho, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01244

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía por cuotas de administración, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos de los Artículos 82, 98 y 422 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por la Ley 675 de 2.001, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a DIANA SARMIENTO QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.528.057, a pagar a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 P.H., identificada con el NIT. No. 800.067.711-9, y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$5.000 M. L. Cte.

1.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

2.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

3.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

4.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

5.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

6.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

7. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

7.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

8. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

8.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

9. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

9.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

10. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

10.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

11. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

11.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

12. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2001, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

12.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2001 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

13. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

13.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

14. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

- 14.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
15. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 15.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
16. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 16.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
17. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 17.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
18. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 18.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
19. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 19.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
20. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 20.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
21. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 21.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
22. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.
- 22.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre

de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

23. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

23.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

24. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2002, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

24.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2002 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

25. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

25.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

26. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

26.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

27. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

27.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

28. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

28.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

29. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

29.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

30. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

30.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

31. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

31.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

32. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

32.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

33. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

33.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

34. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

34.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

35. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

35.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

36. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2003, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

36.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2003 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

37. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

37.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

38. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

38.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

39. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

39.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

40. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

40.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

41. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

41.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

42. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

42.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

43. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

43.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

44. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

44.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

45. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

45.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

46. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

46.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

47. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

47.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre

de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

48. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2004, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

48.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2004 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

49. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

49.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

50. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

50.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

51. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$20.300 M. L. Cte.

51.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

52. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

52.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

53. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

53.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

54. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

54.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

55. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

55.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

56. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

56.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

57. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

57.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

58. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

58.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

59. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

59.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

60. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2005, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

60.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2005 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

61. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

61.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

62. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

62.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

63. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

63.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

64. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

64.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

65. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

65.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

66. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

66.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

67. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

67.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

68. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

68.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

69. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

69.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

70. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

70.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

71. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

71.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

72. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2006, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

72.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre

de 2006 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

73. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

73.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

74. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

74.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

75. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

75.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

76. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

76.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

77. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

77.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

78. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

78.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

79. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

79.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

80. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

80.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

81. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

81.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

82. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

82.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

83. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

83.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

84. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2007, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

84.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2007 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

85. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

85.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

86. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

86.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

87. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

87.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

88. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

88.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

89. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

89.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

90. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

90.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

91. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

91.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

92. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

92.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

93. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

93.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

94. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

94.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

95. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

95.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

96. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2008, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

96.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2008 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

97. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

96.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de

2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

98. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

98.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

99. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$25.375 M. L. Cte.

99.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

100. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

100.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

101. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

101.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

102. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

102.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

103. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

103.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

104. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

104.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

105. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

105.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

106. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

106.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

107. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

107.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

108. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2009, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

108.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2009 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

109. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

109.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

110. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

110.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

111. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

111.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

112. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

112.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

113. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

113.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

114. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

114.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

115. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

115.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

116. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

116.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

117. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

117.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

118. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

118.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

119. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

119.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

120. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2010, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

120.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2010 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

121. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

121.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

122. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

122.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero

de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

123. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

123.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

124. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

124.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

125. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

125.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

126. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

126.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

127. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

127.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

128. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

128.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

129. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

129.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

130. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

130.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

131. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

131.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

132. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2011, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

132.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2011 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

133. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

133.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

134. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

134.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

135. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$27.913 M. L. Cte.

135.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

136. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

136.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

137. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

137.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

138. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

138.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

139. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

139.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

140. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

140.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

141. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

141.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

142. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

142.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

143. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

143.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

144. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2012, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

144.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2012 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

145. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

145.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

146. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

146.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

147. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$29.532 M. L. Cte.

147.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo

de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

148. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

148.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

149. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

149.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

150. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

150.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

151. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

151.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

152. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

152.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

153. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

153.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

154. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

154.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

155. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

155.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

156. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2013, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

156.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2013 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

157. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

157.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

158. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

158.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

159. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.009 M. L. Cte.

159.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

160. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

160.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

161. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

161.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo junio de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

162. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

162.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

163. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

163.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

164. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

164.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

165. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

165.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

166. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

166.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

167. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

167.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

168. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2014, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

168.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2014 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

169. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

169.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

170. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

170.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

171. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$31.939 M. L. Cte.

171.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

172. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600 M. L. Cte.

172.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de

2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

173. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

173.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

174. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

174.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

175. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

175.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

176. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

176.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

177. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

177.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

178. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

178.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

179. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

179.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

180. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2015, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

180.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2015 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

181. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

181.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

182. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

182.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

183. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$33.600M. L. Cte.

183.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

184. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

184.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

185. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

185.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

186. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

186.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

187. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

187.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

188. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

188.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

189. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

189.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

190. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

190.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

191. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

191.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

192. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2016, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

192.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2016 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

193. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

193.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

194. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

194.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

195. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

195.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

196. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

196.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

197. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

197.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de

2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

198. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

198.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

199. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

199.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

200. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$36.000M. L. Cte.

200.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

201. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600M. L. Cte.

201.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

202. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600M. L. Cte.

202.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

203. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600M. L. Cte.

203.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

204. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2017, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600M. L. Cte.

204.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2017 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

205. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600M. L. Cte.

205.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

206. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600M. L. Cte.

206.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

207. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600 M. L. Cte.

207.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

208. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$39.600 M. L. Cte.

208.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

209. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M.L. Cte.

209.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

210. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M. L. Cte.

210.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

211. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M. L. Cte.

211.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

212. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M. L. Cte.

212.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

213. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M. L. Cte.

213.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

214. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M. L. Cte.

214.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

215. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M. L. Cte.

215.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

216. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2018, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.560 M. L. Cte.

216.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2018 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

217. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

217.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

218. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

218.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

219. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

219.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

220. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

220.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

221. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

221.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

222. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

222.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de

2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

223. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

223.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

224. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

224.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

225. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

225.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

226. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

226.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

227. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

227.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

228. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2019, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

228.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

229. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

229.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

230. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

230.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

231. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

231.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

232. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

232.1 Respecto a la anterior cuota de administración, no se libra mandamiento de pago por intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 4º del Artículo 7º del Decreto 579 de 2020

233. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

233.1 Respecto a la anterior cuota de administración, no se libra mandamiento de pago por intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 4º del Artículo 7º del Decreto 579 de 2020.

234. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

234.1 Respecto a la anterior cuota de administración, no se libra mandamiento de pago por intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 4º del Artículo 7º del Decreto 579 de 2020

235. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

235.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

236. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

236.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

237. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

237.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

238. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

238.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

239. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

239.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre

de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

240. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2020, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

240.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

241. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

241.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

242. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

242.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

243. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

243.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

244. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$43.600 M. L. Cte.

244.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

245. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

245.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

246. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

246.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

247. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

247.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

248. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

248.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

249. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

249.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

250. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

250.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

251. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

251.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

252. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2021, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

252.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

253. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

253.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

254. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

254.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

255. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$47.500 M. L. Cte.

255.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

256. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

256.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

257. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

257.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

258. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

258.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

259. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

259.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

260. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

260.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

261. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

261.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de septiembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

262. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

262.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de octubre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

263. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

263.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de noviembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

264. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE 10 de 2022, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

264.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de diciembre

de 2022 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

265. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO 10 de 2023, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

265.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

266. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO 10 de 2023, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

266.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de febrero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

267. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO 10 de 2023, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

267.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de marzo de 2023 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

268. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL 10 de 2023, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

268.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de abril de 2023 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

269. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO 10 de 2023, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

269.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de mayo de 2023 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

270. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO 10 de 2023, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

270.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de junio de 2023 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

271. Por el saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO 10 de 2023, correspondiente al inmueble Local 448 ubicado en la Calle 18 No. 10-33 de esta ciudad, esto es, la suma de \$50.200 M. L. Cte.

271.1 Por los intereses de mora que, respecto el capital adeudado en virtud de la anterior cuota de administración, se causen desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 11 de julio de 2023 y hasta el día que se verifique su pago, para lo cual se aplicará la tasa máxima legal permitida por el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

272. Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y/o sanciones que se causen durante el transcurso del proceso, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación, en la medida que se aporte el certificado de la administradora de la copropiedad.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en el Decreto 806 de 2.020.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

QUINTO.- RECONOCER al Abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.803.328 y portador de T.P. No. 241.739 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el título ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01244

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado - DIANA SARMIENTO QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.528.057- tengan depositados en las entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá, Colpatria, Banco Av Villas, Banco Occidente, Banco Agrario, Banco Popular, Davivienda, y por concepto de cualquier producto bancario y/o financiero, toda vez que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$16.000.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ibidem*. A través de la Secretaría del Despacho, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 105** fijado hoy, 16 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR